

César Mariano Fernández Ariz. de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2066, que declara que el señor Mark Jules Bergés Guerrero, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N^o 9407, del 25 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2066

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Mark Jules Berges Guerrero, de nacionalidad americana nacido en New Jersey, Estados Unidos de América, el día 27 de febrero de 1958, hijo legítimo de los señores Oscar Gustavo Bergés Santamaría y Natalia Guerrero de Bergés, domiciliado

y residente en la calle Santa Teresa N° 2, del Ensanche Naco, de ésta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Mark Jules Bergés Guerrero, nacido en New Jersey, Estados Unidos de América, en fecha 27 de febrero de 1958, hijo legítimo de los señores Oscar Gustavo Bergés Santamaría y Natalia Guerrero de Bergés, de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER